



Dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **AIR-E S.A.S E.S.P.**, contra **HUGO LINO RIVEIRA AYALA**.

Radicación: 22 279 40 89 001 2024 00169 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan la admisibilidad, entre ellas la ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos dentro de la misma:

1. Existe incongruencia entre el hecho cuarto, las pretensiones y las facturas aportadas, como quiera que se consignan valores diferentes.
2. La dirección indicada en el cuerpo de la demanda como domicilio principal del demandante difiere de la dirección presentada dentro del acápite de notificaciones.

Para este despacho una obligación es expresa, cuando claramente se entiende la relación del título valor (Factura) deprecado en el documento y la obligación no puede llevar a dudas en cuanto a su valor.

Los valores relacionados en la demanda como pretensiones no son claros, por cuanto alguno de los valores mencionados no concuerdan con las facturas anexadas.

Por la anterior razón, se inadmitirá la misma, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

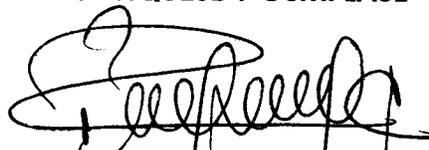
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ identificado con Cedula de ciudadanía N° 4.993.983 y Tarjeta Profesional 192.966, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
JUEZ

*Paulina
5:10pm*